

Señor (a) (es)  
**ANONIMO**  
ataraf.julior@gmail.com  
CL 48 A SUR 72 D 44

Decisión empresarial No. 1369784 emitida el día 6 de febrero de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1434731 del día 23 de enero de 2024

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación 20242000010171 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

*TEMO QUE NO HAY ESTRICTO CONTROL EN EL MANEJO DEL ASEO GENERAL EN LA CIUDAD CAPITAL DE COLOMBIA. VEO MUCHOS ESCOMBROS POR CUALQUIER LUGAR. VEO MUCHA NEGLIGENCIA EN LA FUERZA PUBLICA Y LAS POLITICAS DEL CONCEJO DE BOGOTA EN CUANTO A MANTENER A BOGOTA BIEN BONITA, LIMPIA, ATRACTIVA, SIN CONTAMINACION VISUAL, MATERIAL Y EN GENERAL DE BASURAS. YA NO HAY LIBERTAD EN ANDENES, HAY MUCHO DESORDEN EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA. POR FAVOR, POR FAVOR, UN LLAMADO A LA NUEVA ADMINISTRACION, ORDEN, DISCIPLINA, EXIGENCIAS PARA MANTENER A NUESTRA CIUDAD HERMOSA. PROHIBIR ZORRAS Y APRETAR A QUIENES BOTAN ESCOMBROS DE UNA MANERA MUY IRRESPONSABLE. SI BIEN ES CIERTO QUE LA CIUDAD ESTA EN OBRA, TAMBIEN ES MUY CIERTO, QUE LA GENTE APROVECHA PARA SACAR TODO TIPO DE COSAS Y BASURA A LA CALLE. EXIJO MULTAS, COMPARENDOS, ACCIONES CONTUNDENTES CONTRA QUIEN HAGA MUGRE EN LA CIUDAD. PERO POR FAVOR, QUE SE VEA, QUE SE VEA EL CAMBIO DE ADMINISTRACION. MIS MEJORES DESEOS PARA TODOS EN LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA. FELIZ Y BENDECIDO 2024.*

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, mediante el PQRS 1434731.

Nos permitimos confirmar que desde la empresa de aseo y en el marco de sus competencias, realiza la prestación del servicio de recolección de escombros de acuerdo a los requerimientos que los ciudadanos realizan, es de resaltar que el decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.3.44 establece lo siguiente: "Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de los residuos. El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales **cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario** y la aceptación por partes del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco días hábiles.

Entendemos su descontento y agradecemos que la ciudadanía genere este tipo de reflexiones, dado que es una responsabilidad compartida garantizar las condiciones de aseo de la Ciudad, de nuestra parte confirmar que seguiremos trabajando garantizando el esquema operativo dispuesto para la prestación del servicio público de aseo y promoviendo la cultura del aseo en el ASE 3 (Localidades de Fontibón y Kennedy).

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia